

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



MESA DE ENTRADAS		
Actuación Simple	Ingreso	
Nº 763	16 FEB 2012	
Let. A	Hora	08:43

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA 15-02-12	HORA
38-12	12:25
Ila: A/S Nº 42/12 de fecha 14 de febrero del corriente s/ Ejecutivo Municipal Solicita adhesión parcial a la Ley 24.788 y Decreto Reglamentario Nº 149/09, y; LET C20.	

ORDENANZA Nº 1100/12
Fontana, 15 de Febrero de 2.012

VISTO:

CONSIDERANDO:

Que por medio de la actuación de referencia, el Ejecutivo Municipal solicita el retiro de la Actuación Simple Nº 40/12 de fecha 10/02/12.-

Que a través de la presente también se solicita la adhesión parcial a la Ley 24788 (Arts.1 al 6 inclusive) y al Decreto Reglamentario Nº 149/2009 (Arts. 1 al 4 inclusive); las que rigen todo lo concerniente a los graves problemas que derivan del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente en los eventos que atraen gran concentración de personas cuando se realicen en forma masiva como son las actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente, siendo de extrema necesidad su implementación en el Municipio.

Que se solicita la adhesión parcial, atento a que el Municipio posee un organismo de aplicación de sanciones y tiene regulado el Código de Faltas Municipal, y con la adhesión total se produciría la confrontación de las diferentes legislaciones.

Que en cuanto a la fijación de los horarios de prohibición de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el Ejecutivo solicita se establezca su restricción desde las 22:00 hs y hasta las 06:00 hs, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 4 del Decreto Reglamentario Nº 149/2009 que establece que la autoridad competente local regulará la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en los lugares que se realicen actividades de convocatoria masiva.

Que luego de su estudio y consideración por los integrantes de la Comisiones de Asuntos Generales, los mismos no encontraron impedimento alguno para aprobar la adhesión parcial solicitada por el Ejecutivo Municipal, mediante A/S Nº 42/12.

Que el tema ha sido debidamente analizado en Comisión de Asuntos Generales y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple Nº 43/12, tratado y Aprobado por unanimidad en Sesión Extraordinaria de fecha 15/02/12, según consta en Acta Nº 05/12.-.

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



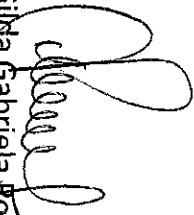
ORDENANZA N° 1100/12

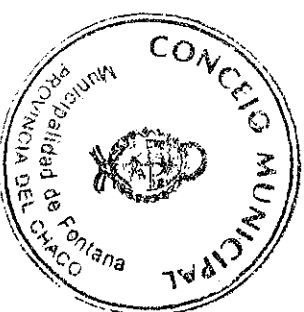
Fontana, 15 de Febrero de 2.012

ARTÍCULO 2º) ESTABLECER la Restricción de la venta y consumo de bebidas alcohólicas desde las 22:00 hs y hasta las 06:00 hs, conforme lo establece el Art. 4 del Decreto Reglamentario N° 149/2009, en la periferia y en el interior de los estadios y otros sitios en los en los que se realicen actividades de convocatoria masiva.

ARTICULO 3º) REFERENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Ley 24.788

Prohíbese en todo el territorio nacional, el expendio a menores de dieciocho años, de todo tipo de bebidas alcohólicas. Créase el Programa Nacional de Prevención y Lucha contra el Consumo Excesivo de Alcohol.

ARTICULO 1º-Queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad.

ARTICULO 2º-Dedárase de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

ARTICULO 3º-A los efectos de esta ley, se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

ARTICULO 4º-La prohibición regirá cualquiera sea la naturaleza de las bocas de expendio, ya sea que se dediquen en forma total o parcial a la comercialización de bebidas.

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por la autoridad competente.

ARTICULO 5º-Las bebidas alcohólicas que se comercialicen en el país, deberán llevar en sus envases, con caracteres destacables y en un lugar visible, la graduación alcohólica correspondiente a su contenido. También se consignarán las siguientes leyendas: "Beber con moderación", "Prohibida su venta a menores de 18 años".

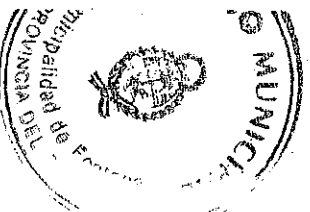
ARTICULO 6º-Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas, que:

- a) Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;
- b) Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;
- c) Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;
- d) Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;
- e) No incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación". "Prohibida su venta a menores de 18 años".

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 24788 N° 149/2009

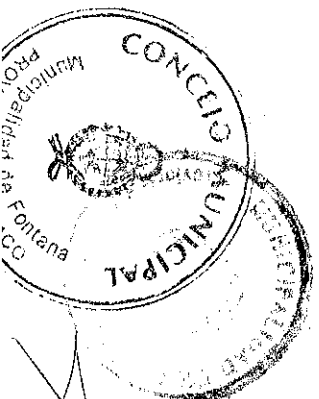
"La ciudad del abrigo cordial"

AV9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 03722 475857 - 463700 - FONTANA CHACO



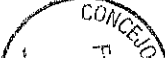
[Signature]
DA Cecilia / Emender Almirante
SECRETARÍA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Gilda Gabriela Rojas
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



ANTONIO OSORIO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





REGLAMENTACION DE LA LEY N° 24.788

ARTICULO 1º.- En todas las bocas de expendio de bebidas alcohólicas, cualquiera fuere su envergadura, deberá exhibirse ante el público consumidor, por cualquier medio —afiches, carteles, stickers, etc.—, y con letras con suficiente relieve, tamaño y visibilidad, la leyenda: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS - LEY NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO - N° 24.788". Deberá propiciarse el conocimiento de las responsabilidades éticas y legales de quienes comercializan y expenden bebidas alcohólicas y la implementación de mecanismos de control.

ARTICULO 2º.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 3º.- A los efectos de la interpretación de los alcances de la Ley N° 24.788 deberá entenderse por "Bebidas Alcohólicas" todas aquellas que se encuentren regidas y definidas como tales por el Código Alimentario Argentino (C.A.A.) y que fermentadas o no tienen un contenido de alcohol superior a CINCO POR MIL (5%) en volumen medido a VEINTE GRADOS CENTIGRADOS (20°C).

ARTICULO 4º.- Considérase "boca de expendio" todo local, establecimiento o lugar, fijo o móvil, en el cual se suministren, a cualquier título, bebidas alcohólicas

La autoridad competente local regulará la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en la periferia y en el interior de los estadios u otros sitios en los que se realicen actividades de convocatoria masiva.



[Signature]



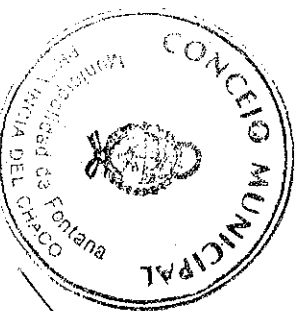
ANTONIO JOSE ROSAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Dña. Cecilia Fernández Alvarado
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE FONTANA

"La ciudad del abrazo cordial"

AV9 de JULIO 520 - TEL FAX: +54 - 03722 475857 - 463700 - FONTANA CHACO

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

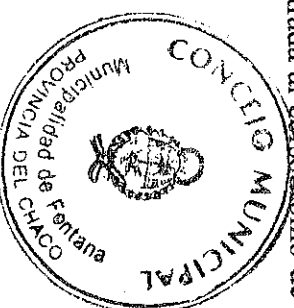


Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

mediante A/S N° 41/12, primer y segundo párrafo.

ARTICULO 2º) AUTORIZAR el valor de \$5 (PESOS CINCO) diarios por persona mayor de 12 años, en concepto de entrada al corseó como de la ciudad de Fontana los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes y año.

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Ruben Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana